



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

08 OCT 2015

Continuación de la Resolución No. 3254 de fecha 10 JUN 2014 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013471, adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

la que se constata que de forma posterior a la visita practicada el 05 de febrero de 2013, se realizaron las adecuaciones necesarias para subsanar los hechos generadores de la infracción, permitiendo obtener concepto favorable por parte de la autoridad sanitaria, no obstante este hecho en modo alguno constituye causal eximente de responsabilidad, por cuanto está debidamente acreditado que para la época de la visita las faltas sanitarias se encontraban consumadas y, por tanto, únicamente pueden ser tenidas en cuenta por el Despacho como causales atenuantes de responsabilidad a la luz del artículo 103 del Decreto 3075 de 1997 literal b) que a su tenor reza:

Circunstancias Atenuantes. Se consideran circunstancias atenuantes de una infracción sanitaria las siguientes:

- 1. El no haber sido sancionado anteriormente o haber sido objeto de medida sanitaria de seguridad preventiva por autoridad competente;*
- 2. Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de la sanción;*
- 3. El confesar la falta voluntariamente antes de que se produzca daño en la salud individual o colectiva. (Subrayado del Despacho)*

En tal sentido esta Instancia Administrativa encuentra jurídicamente procedente modificar la sanción impuesta de la forma como se hará en la parte resolutive del presente proveído, habida cuenta al analizar de forma detenida la Resolución Sancionatoria, se establece que el A Quo no tuvo en cuenta tal acervo probatorio como criterio de dosificación.

No sin antes recordar a la investigada el especial cuidado que deben tener los responsables de los establecimientos de comercio que deciden abrir las puerta al público para ofrecer la venta de productos para su consumo, pues en desarrollo de su actividad económica se obligan a que el servicio prestado se encuadre dentro del marco legal sanitario, dada la incidencia directa en la salud individual y/o colectiva.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 3254 del 10 de junio de 2014 y, en consecuencia sancionar a la señora MARÍA ELSA MORALES, identificada con cédula de

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 1832 de fecha 08/07/2010 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013471, adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

ciudadanía No. 52.294.593, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento comercial denominado "PANADERÍA Y CAFETERÍA LA BUENISIMA", ubicada en la Calle 51 Sur No 19 A-06 Barrio San Carlos de la ciudad de Bogotá, con multa de DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 205.800.00), suma equivalente a Diez (10) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución a la señora MARÍA ELSA MORALES, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los _____

Helver
HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Nurvis De la Ossa / contratista	<i>Nurvis</i>	
	Revisado por:	Andrés García / Profesional Especializado		
	Vo. Bo	Aura Elvira Gómez Martínez, Jefe Oficina Asesora Jurídica	<i>Aura</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de el Subsecretario de Servicios de Salud y Aseguramiento de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 10001 de fecha 10 OCT 2016 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013471, adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
NOTIFICACION DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO
A:

CON C DE C DE

EN CALIDAD DE:

HOY

EN BOGOTÁ D. C

NOTIFICADOR

QUIEN SE NOTIFICA

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA

